

INFORME JURÍDICO: ANÁLISIS Y BREVE RESUMEN DEL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALONES DE JUEGO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

ANUNCIO del trámite de audiencia ciudadana sobre el proyecto de decreto del Consell por el que se aprueba el reglamento de salones recreativos y salones de juego

Fecha de Publicación 16 de Junio de 2026

Fecha máxima de presentación de Propuesta: 1 de Julio de 2026

- I. **OBJETO.** El presente documento tiene por objeto trasladar un análisis formal, riguroso del contenido del nuevo Proyecto de Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego publicado **16 de Junio de 2026**, este tiene por objeto regular la instalación, funcionamiento y explotación de los salones recreativos y de juego en la Comunitat Valenciana, adaptando la normativa al marco de la **Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat**. Se fundamenta en los principios de simplificación administrativa y seguridad jurídica, sustituyendo íntegramente al Decreto 55/2015.
- II. **CONSULTAS ESTRATÉGICAS BÁSICAS.** Antes de desglosar el contenido del articulado, es prioritario resolver con claridad dos de las cuestiones que más interesan a los titulares de las salas en relación con el informe de la fase de consulta pública previa

En primer lugar, **los supuestos de reubicación o traslado de los salones de juego NO se encuentran contemplados en el texto de este Proyecto**, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 1/2020, y en las normas de planificación que adopte el Consell.

En segundo lugar, se confirma que el Proyecto **tampoco contempla la implantación del sistema TITO (Ticket-In/Ticket-Out)**. La postura del órgano regulador a este respecto es que dicha modalidad de pago afecta de manera general a los medios de pago de las máquinas recreativas y de azar, por lo que su marco legal adecuado debe ser el reglamento específico de máquinas y no este reglamento particular de salones.

- III. **ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULADO:** Por lo que respecta al articulado contemplado en el proyecto se divide en capítulos
 - **CAPITULO I. Objeto del reglamento.**
 - **Artículo 1.** Ámbito y objeto Características
 - **CAPITULO II. Características**

- **Artículo 2.** Clasificación
 - Diferencia real entre Salón Recreativo Tipo A y Salón de Juego Tipo B
- **Art. 3.** Identificación exterior
 - Obligatoria, en las fachadas o puertas de acceso a los salones, existirá un rótulo o rótulos en los que deberá figurar la indicación de «Salón recreativo» o «Salón de juego»
- **Artículo 4.** Localización y situación
 - La salida y comunicación con la vía pública se regirá normativa de evacuación
 - Se puede tener bar y queda prohibido que la práctica del juego o cualquiera de sus elementos sean visibles desde el exterior del local
- **Artículo 5.** Superficie
 - Se escala la exigencia de metros según la población:
 - 130 m² útiles mínimos en municipios de más de 120.000 habitantes.
 - 100 m² útiles mínimos en el resto de municipios.
- **Artículo 6.** Aforo
 - El aforo máximo se determinará documento del órgano administrativo competente o por el organismo de certificación administrativa (OCA).
- **Artículo 7.** Número de máquinas y su distribución
 - Únicamente el 40 % de los puestos de juego, como máximo, podrán ser distintos de máquinas de tipo A o B
 - El número mínimo de máquinas tipo B no podrá ser inferior a 12 máquinas en municipios de más de 120.000 habitantes, y no inferior a 8 máquinas en los de menos de 120.000.
- **Artículo 8.** Tramitación electrónica de los expedientes
 - Los trámites previstos en el presente reglamento se realizarán exclusivamente de forma electrónica.
- **CAPITULO III. Régimen de las autorizaciones de las empresas titulares de salones**
 - **Artículo 9 Y 10.** Requisitos Societarios para Empresas titulares y procedimiento de inscripción.
 - Para ser empresa titular se requiere forma de sociedad mercantil o cooperativa con acciones nominativas y objeto social exclusivo. La inscripción como empresa en el Registro de Juego se materializará en el mismo momento en que se conceda el permiso de funcionamiento del primer salón.

- **Artículo 11. Extinción, revocación y cancelación de la inscripción de las empresas titulares de salones**
 - La inscripción como empresa titular de salones de juego tendrá una validez de 10 años, si bien se renovará automáticamente por períodos de igual duración.
 - Se extingue, cancela o revoca por razones específicas
- **Artículo 12. Modificaciones empresariales**
 - Requieren autorización previa las ampliaciones de capital o cambios de titularidad de acciones que impliquen la entrada de nuevos socios. Los cambios de administradores o gerentes solo requieren comunicación en un plazo de 15 días
- **CAPÍTULO IV Régimen de las autorizaciones de los salones**
 - SECCIÓN PRIMERA
 - **Artículo 13. Solicitud**
 - Los interesadas en ser titulares de un salón de juego deberán solicitar la autorización de instalación ante la dirección territorial con la documentación:
 - representación de la persona
 - disponibilidad del local
 - referencia catastral
 - Plano de situación del local donde se pretenda instalar el salón de juego, comprensivo del área fijada por el artículo 45 de la Ley 1/2020
 - Certificado emitido por la persona técnica competente, en el que se relacionen los números de policía, calles y población o poblaciones comprendidas en el área fijada por el artículo 45 de la Ley 1/2020
 - **Artículo 14. Definiciones para la medición de distancias**
 - A los efectos de este reglamento, se entenderá por:
 - Vial de dominio público: las calles, plazas, caminos de uso público y los terrenos de uso público por donde puedan pasar viandantes de forma permanente.
 - Chaflán: el plano situado en la esquina de dos vías públicas, que constituya una fachada oblicua respecto a la dirección de ambas.
 - Fachada: todos los paramentos exteriores del local que den a un espacio de uso público. Se considerarán como constitutivos de una sola fachada cuando fueran continuos.
 - **Artículo 15. Condiciones generales de la medición de distancias**

- La medición de las distancias entre el establecimiento de juego solicitado y los centros escolares por el camino más corto que transcurra en su totalidad por viales de dominio público
- no se tendrán en cuenta las rutas de carácter provisional
- **Artículo 16. Procedimiento de medición**
 - Medición
 - entre establecimientos de juego
 - desde el punto central de las puertas de acceso de todos ellos
 - centros de educación
 - desde el punto central de las puertas de acceso del local designado para el establecimiento de juego, hasta el punto más cercano del perímetro del terreno o parcela
 - Itinerario
 - línea perpendicular al eje del camino peatonal
- **Artículo 17. Particularidades de las mediciones**
 - No se computan rutas provisionales, de emergencia o que atraviesen terrenos privados, aunque el paso esté tolerado. Si el itinerario cruza plazas o parques, se mide por el eje de la acera o pasos destinados a viandantes.
- **Artículo 18. Representación de la medición**
 - Plano de la zona sobre el que se representará gráficamente la medición entre establecimientos y
 - La medición debe acreditarse mediante plano en proyección **UTM (ETRS89)** y un informe técnico detallado por tramos, certificado por técnico competente
- **Artículo 19. Prelación de solicitudes**
 - Por su orden de entrada en el registro telemático
- **Artículo 20. Informes**
 - La dirección territorial pedirá informes a:
 - Educación
 - espacios vulnerables
 - ayuntamiento de la población
 - policía autonómica adscrita a la Comunitat Valenciana
 - Conselleria y administraciones o entidades públicas, competentes por razón de la materia
- **Artículo 21. Autorización de instalación**
 - Resolución autorizando la instalación del salón. En un plazo no superior a un año, deberán efectuarse las obras de adaptación de los locales y solicitar el permiso de

funcionamiento del salón y la inscripción de la entidad o empresa, si procede.

-SECCIÓN SEGUNDA. El permiso de funcionamiento

- **Artículo 22. Concesión del permiso de funcionamiento**
 - un mes, al menos, de antelación
 - Licencia
 - Fianza
 - Declaración Responsable
 - Plano del local
 - Inspección

-SECCIÓN TERCERA. Vigencia y modificaciones de las autorizaciones de salones

- **Artículo 23. Vigencia de las autorizaciones**
 - La autorización de instalación de los salones tendrá una validez de **diez años**.
 - La renovación **será automática** por periodos de 10 años.
- **Artículo 24. Modificaciones y transmisiones de las autorizaciones**
 - Requerirán autorización previa obligatoria los cambios que afecten a la ampliación/reducción de la superficie o cualquier alteración de la configuración arquitectónica del salón. Los cambios menores solo requerirán comunicación en un plazo de 15 días.
- **Artículo 25. Suspensión del funcionamiento de salones**
 - Se puede suspender la actividad del salón por un máximo de 6 meses mediante comunicación previa. Si supera los 6 meses, requerirá autorización y causa justificada. No se permitirá suspender la actividad durante los 2 primeros años desde la apertura (salvo fuerza mayor)
- **Artículo 26. Extinción y revocación de las autorizaciones de salones**
 - Art. 25 Ley
 - renuncia expresa de las personas interesadas.
 - transcurso del tiempo para el que fueron concedidas, sin perjuicio de las renovaciones
 - fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica, sin perjuicio de las transmisiones.
 - revocación de la autorización
 - expediente sancionador
 - Incumplir alguno de los requisitos
 - Cesar en la actividad

- Faltar al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley
- Procedimiento adm. Sancionador
- Falsedad en los datos aportados
- Modificación sin autorización
- transmisión de la autorización sin autorización
- incumplimiento fianzas
- Incumplimiento reiterado de requerimientos
- destinado el local a la explotación de otro negocio
- Pérdida de la disponibilidad legal del local
- Caducidad o revocación firme de la licencia municipal de apertura o documentación equivalente
- No haber realizado la apertura del salón en el plazo correspondiente
- Cierre del salón al público sin haber comunicado u obtenido autorización para la suspensión

-SECCIÓN CUARTA. Fianzas

○ **Artículo 27. Fianzas**

| • Concepto / Tipo de Instalación | • Cuantía de la Fianza |
|---|--|
| • Salón de Juego (General) | • 12.000 € |
| • Salón Recreativo (Solo Tipo A) | • 5.000 € |
| • Adicional por Sistema de Interconexión multilocales | • 10.000 € (por cada sistema implantado) |

- Mediante aval, sociedad de garantía recíproca, metálico
- fianza responderá de las obligaciones

• CAPITULO V. Régimen de funcionamiento

○ **Artículo 28. Máquinas recreativas**

- Interconexiones

○ **Artículo 29. Control de admisión**

- Es obligatorio exigir el DNI o documento equivalente inmediatamente después de acceder al salón
- Las funciones de admisión ya no pueden ser puramente manuales. El personal del salón deberá introducir informáticamente el número de documento en el sistema habilitado por la Conselleria para consultar en tiempo real el *Registro de personas excluidas*

- El sistema dejará rastro e histórico informático de cada consulta realizada, garantizando que el salón efectivamente comprobó a cada cliente antes de permitirle jugar
- **Artículo 30. Servicio de bar**
 - Se permite BAR para las personas jugadores.
 - no podrá exceder del 25 por ciento de la superficie total de la sala
 - no podrá disponer de servicio de terraza.
 - En los salones recreativos queda prohibido el uso y venta de bebidas alcohólicas
- **Artículo 31. Prohibiciones**
 - Como norma general, los menores de 18 años tienen prohibido el acceso. No obstante, si el salón explota máquinas tipo A (recreativas sin premio), los menores podrán entrar exclusivamente a esa zona
- **Artículo 32. Documentación a conservar en el local**
 - El salón debe conservar permanentemente a disposición de la Inspección de Juego:
 - La Ley de Juego de la CV, el Reglamento de Máquinas y el de Salones.
 - El Libro de Inspección oficial diligenciado.
 - La autorización de instalación, el permiso de funcionamiento (o última renovación), escrituras de transmisión (si las hay) y la licencia municipal de apertura. *(Se permite que estos documentos de autorización estén guardados en soporte informático en el local).*
- CAPÍTULO VI. Regímenes de inspección y sancionador
 - **Artículo 33. Inspección y régimen sancionador**
 - **Artículo 34. Competencias**
 - **Artículo 35. Facultades de la Administración**

IV. **CONSIDERACIONES FINALES.** El presente dictamen se emite bajo el estricto criterio técnico-jurídico de este despacho, fundamentado en el análisis del borrador del Proyecto de Decreto publicado a fecha de 16 de junio de 2026 y los antecedentes del informe de consulta previa. Dado que el texto se halla en fase de audiencia pública hasta el próximo 1 de julio de 2026, las conclusiones aquí vertidas atienden al estado actual de la propuesta normativa, pudiendo verse alteradas por la estimación de futuras alegaciones antes de su promulgación definitiva en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)